

Recomendación

Número de recomendación: 33/1998

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Oaxaca

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

Derechos humanos violados:

Derecho a la Procuración de Justicia

Caso:

Caso del señor Razhy Kriyan González Rodríguez, Director del semanario Contrapunto de la ciudad de Oaxaca

Síntesis:

El 20 de septiembre de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito del entonces Diputado Federal Flavio Sosa Villavicencio, en el cual señaló que el 17 de septiembre de 1996, a las 23:00 horas aproximadamente, sobre la calle Bustamante, en la ciudad de Oaxaca, fue secuestrado violentamente el periodista oaxaqueño Razhy Kriyan González Rodríguez, Director del semanario Contrapunto, lo que dio origen al expediente CNDH/122/96/ OAX/6125. El diputado Sosa Villavicencio manifestó que al mencionado periodista le causó agravio el hecho de ser secuestrado por tres individuos no identificados, con maneras y actitudes policíacas, los cuales lo obligaron a abordar un vehículo Ford de modelo reciente, color metálico, escoltados por dos motociclistas.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluyó que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos del agraviado.

Considerando que tales circunstancias son contrarias a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1o.; 2o., fracciones II y VIII, y 59, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca; 208, fracción XXXV, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del mencionado Estado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 24 de abril de 1998, una Recomendación dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca para que envíe sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido la agente del Ministerio Público de la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas, el comandante del Grupo de Investigación de Homicidios y el elemento de la Policía Judicial con placa número 212, adscrito a ese Grupo, a quienes se encargó parte de la investigación de los hechos motivo de la averiguación previa número 7079(S.C.)/996, por haber omitido realizar las actuaciones necesarias tendientes al esclarecimiento de los actos que motivaron la referida indagatoria, imponiendo las sanciones que resulten procedentes conforme a Derecho. Asimismo, que ordene a quien corresponda la prosecución y perfeccionamiento, con estricto apego a Derecho, de la mencionada averiguación previa, radicada en la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas, continuando con las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos relativos al secuestro del señor Razhy

Kriyan González Rodríguez, dando cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaren a dictarse.

Rubro:

México, 24 de abril de 1998

Caso del señor Razhy Kriyan González Rodríguez, Director del semanario Contrapunto de la ciudad de Oaxaca

Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,
Gobernador del Estado de Oaxaca,
Oaxaca, Oax.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/121/ 96/OAX/6125, relacionados con el caso del señor Razhy González, Director del semanario Contrapunto de la ciudad de Oaxaca.

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

El 20 de septiembre de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió una carta del entonces Diputado Federal Flavio Sosa Villavicencio, del 18 del mes y año citados, en la cual señaló que el 17 de septiembre de 1996, a las 23:00 horas aproximadamente, sobre la calle Bustamante, en la ciudad de Oaxaca, fue secuestrado violentamente el periodista oaxaqueño Razhy González, Director del semanario Contrapunto. El secuestro lo realizaron, a decir del señor Sosa Villavicencio, tres individuos no identificados, con maneras y actitudes policíacas, los cuales lo obligaron a abordar un vehículo Ford de modelo reciente, color metálico, escoltados por dos motociclistas.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto en los términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual señala: "[...] atraer esa queja y continuar tramitándola con objeto de que sea este Organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente". Además, de acuerdo con el artículo 156 del Reglamento Interno, este Organismo Nacional ejerció la facultad de atracción para conocer del caso, como se señala en el capítulo Hechos de la presente Recomendación.

Hechos:

A. VERSIÓN DEL QUEJOSO

El señor Razhy González aseguró que el martes 17 de septiembre de 1996, aproximadamente a las 23:00 horas, caminaba de norte a sur sobre la acera poniente de la calle Bustamante, entre las calles de Mina y Aldama, en el centro de la ciudad de Oaxaca, acompañado por una persona de nombre Pilar Monterrubio. En el lugar se encontraba un vehículo con un hombre reclinado sobre él que se dio la vuelta por el lado izquierdo hacia ellos; tenía el rostro cubierto por una media y en la mano derecha portaba una pistola que sostenía sobre el hombro derecho, apuntando hacia arriba. Le dijo que subiera al automóvil; lo agarró del brazo, lo llevó hacia la portezuela trasera izquierda y lo jaló del cabello para subirlo por la fuerza. Adentro, detrás de él, se subió esa persona, quien lo obligó a permanecer acostado sobre el asiento, con el rostro hacia el piso del vehículo y colocó las piernas del quejoso sobre las suyas.

El señor González Rodríguez asegura que dicho automóvil se desplazó sin que él pudiera identificar el rumbo; que le ataron las manos con medias y le cubrieron los ojos con una venda de enfermería.

Vaciaron los bolsillos de su pantalón y camisa, en los que llevaba las llaves de su oficina, su credencial de elector y otra que lo acredita como director del semanario Contrapunto. También llevaba en las bolsas tarjetas de presentación de diferentes personas, papeles con diversos números telefónicos y \$110.00 en efectivo.

Aproximadamente 45 o 60 minutos después, el vehículo se detuvo y descendieron de él tres personas, permaneciendo con el agraviado dentro del automóvil una persona más. Durante varias horas estuvieron ahí y en ese tiempo pudo escuchar que a ese sitio, muy cerca del automóvil donde estaban, llegaron varios vehículos de donde supuso que subían o bajaban personas porque se escuchaban las portezuelas que abrían y cerraban.

Poco después del amanecer del día siguiente, es decir el miércoles 18 de septiembre de 1996, bajaron del vehículo al señor Razhy Kriyan González Rodríguez en un lugar desconocido y que no pudo observar, porque continuaba con los ojos vendados. Lo cargaron en vilo entre tres o cuatro personas para introducirlo en un cuarto donde lo sentaron en un piso de cemento y pudo recargarse en una de las paredes. Durante el tiempo que permaneció ahí asegura que no le dijeron ni preguntaron nada, pero lo ataron de los pies para, varias horas después, sacarlo de ese sitio y volverlo a introducir a un vehículo. Ya en otro lugar, lo obligaron a caminar con los pies amarrados, agarrándole de los brazos entre al menos dos personas. Lo introdujeron a otro sitio cerrado y lo sentaron en una silla.

Dos personas comenzaron a preguntarle nombre, dirección y ocupación. Asegura que lo interrogaron sobre nombres, edades, ocupación, direcciones y números telefónicos de todos sus familiares. Luego le ordenaron que se quitara la venda de los ojos para ver quiénes eran ellos. Lo hizo y uno de ellos le dijo que abriera los ojos poco a poco para que no le lastimara la luz. Cuando abrió los ojos se dio cuenta que estaba sentado frente a una mesa pequeña, en la que también estaban dos hombres, uno enfrente y otro a la derecha. Todo el tiempo permaneció con las manos y los pies atados.

Horas después lo levantaron e hicieron nuevamente que caminara en círculos para después sentarlo sobre una silla. El hombre que en el interrogatorio anterior estaba a la derecha dijo que habían revisado lo que les dijo y que no todo coincidía con lo que sabían de ellos; que les dijera toda la verdad. También lo interrogaron sobre los nombres, direcciones y teléfonos de reporteros y colaboradores del periódico que dirige y cu les eran sus fuentes. Preguntaron acerca de los participantes que presidieron la reunión en que se constituyó el Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional, en enero de 1996, en Acapulco, Guerrero. Preguntaron por qué asistió a dicha reunión. Lo interrogaron sobre quiénes encabezaron el acto conmemorativo de la matanza de Aguas Blancas, el 28 de junio del año citado; le preguntaron sobre diferentes periodistas que trabajan en Guerrero y Yucatán, y sobre su supuesto trabajo clandestino.

Al parecer al día siguiente, es decir, el jueves 19, le preguntaron si conocía a Felipe Edgardo y Alejandro Canseco Ruiz, así como a Silverio López Ramos, acusados de ser dirigentes del Ejército Popular Revolucionario (EPR). Le pidieron detalles de la camioneta en la que un grupo de periodistas fue trasladado por el EPR para una conferencia de prensa; exigieron información sobre el sitio en que ésta se realizó, quiénes estuvieron, cómo se comunicaron con los guerrilleros, cuántos había y qué características tenían. Insistían en que él era alguien apodado "el Canoso", integrante del EPR.

El señor González también sostiene que cuando no respondía a las preguntas de sus captores éstos amenazaban con matarlo. El agraviado refirió que después de un largo interrogatorio lo levantaron de nuevo, le quitaron la venda de los ojos y le tomaron fotografías de frente y de perfil. Nuevamente vendado de los ojos, con las manos y los pies atados, manifestó que, violentamente, lo cargaron entre al menos tres personas para introducirlo de nuevo a un vehículo. El auto estuvo en marcha aproximadamente 20 minutos; se detuvo, lo bajaron y lo arrojaron al suelo, escuchando que uno de ellos cortó cartucho de un arma. Cerca de dos minutos después preguntó que más querían de él, pero al no escuchar respuesta ni movimiento alguno cerca entendió que lo habían dejado solo. Vio que estaba en un sembradío de maíz, se incorporó y pudo observar las luces del aeropuerto. Luego caminó hasta encontrar una casa, en cuyo patio había gente, misma que le indicó hacia donde estaba la ciudad. Caminó hasta que, cerca de cinco minutos después, aparecieron tres camionetas con agentes de la Policía Judicial del Estado que lo recogieron.

B. NARRATIVA SUMARIA

De los documentos del expediente CNDH/121/ 96/OAX/6125, integrado por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

i) El 18 de septiembre del año en curso, la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, inició la averiguación previa número 1828/(P.J.)/996, en virtud de la denuncia presentada por el señor Arturo Mejía García, en la que manifestó que el 17 del mes mencionado fue secuestrado el ciudadano Razhy Kriyan González Rodríguez.

ii) El 18 de septiembre de 1996, el representante social giró el oficio número 2696, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que designara a elementos a su mando para realizar la investigación correspondiente y determinar la probable responsabilidad en contra de quien hubiera cometido el delito de secuestro, para lo cual, a la brevedad, debían remitir a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Fiscalía Estatal los resultados de las investigaciones.

iii) Asimismo, el representante social acordó, el 18 de septiembre de 1996, remitir la indagatoria en comento a la Mesa de Trámite correspondiente de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría de Justicia Estatal, a fin de que el personal adscrito a la misma siguiera conociendo de los hechos. La remisión se realizó en esa misma fecha mediante el oficio número 2697, lo cual dio origen a que el expediente fuera radicado en la Mesa Tres del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones con el número 7079 (S.C.)/96.

iv) El mismo 18 de septiembre, a las 14:45 horas, compareció ante el agente del Ministerio Público la C. María del Pilar Monterrubio Vilora, quien acompañaba al señor Razhy González en los momentos en que fuera privado de su libertad. Señaló que, siendo las 23:00 horas del 17 de septiemb

Evidencias:

En el presente caso las constituyen:

1. La carta del Diputado Federal Flavio Sosa Villavicencio, del 18 de septiembre de 1996, mediante la cual hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional los hechos motivo de la presente Recomendación.

2. Los oficios sin número, del 25 de septiembre de 1996, mediante el cual esta Comisión solicitó al licenciado Anuar Mafud Mafud, Secretario General de Gobierno, así como al licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, información relacionada con la queja derivada del secuestro del periodista Razhy González Rodríguez.

3. El oficio sin número, del 2 de octubre de 1996, signado por el licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al diverso señalado en el párrafo que antecede.

4. El oficio número 4743, del 3 de octubre de 1996, enviado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano Oaxaca a esta Comisión Nacional, por medio del cual se informó de la aceptación de la medida cautelar por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado; a este documento se añadieron:

i) El oficio sin número, del 27 de septiembre de 1996, dirigido al licenciado Jaime Pérez Jiménez, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por parte del licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, por el cual aceptó la propuesta de medidas cautelares.

ii) El oficio número 4693, del 30 de septiembre de 1996, por medio del cual la Comisión Esta- tal

de Derechos Humanos informó al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca el domicilio de la señora Layda Rodríguez Torres.

5. El oficio Q.R. 3778, del 22 de octubre de 1996, signado por el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia, por medio del cual se dio contestación al oficio sin número, del 25 de septiembre de 1996, enviado por esta Comisión Nacional; al original del diverso se añadió también copia certificada de la averiguación previa 7079 (S.C.)/ 996, en donde constan:

i) El oficio número 12633, del 19 de septiembre de 1996, por medio del cual el comandante Rodríguez Ballesteros presentó y puso a disposición de la Representación Social adscrita a la Dirección de la Policía del Estado, al quejoso y los objetos con los que fue encontrado.

ii) El oficio sin número, del 19 de septiembre de 1996, por medio del cual los señores Pío González Ruiz y Fernando Vásquez Morales, elementos de la Policía Judicial del Estado, rindieron su informe con relación a la localización del ahora quejoso.

iii) El certificado médico, con número de oficio 3513, del 19 de septiembre de 1996, en el cual se da fe de las lesiones que presentaba el quejoso en el momento de su localización.

iv) El oficio número 13097, del 1 de octubre de 1996, dirigido a la licenciada Gloria del Carmen Camacho Meza, Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual el comandante José Trinidad Rodríguez remitió copias de los informes que rindieron los señores Pío González Ruiz y Fernando Vásquez Morales, jefes de Grupo de la Policía Judicial del Estado.

v) El oficio sin número, del 2 de octubre de 1996, por medio del cual el señor Segismundo R. Lorenzo García, comandante del Quinto Grupo de Guardia, en el que informó a la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca de la visita realizada por la actuario del Segundo Juzgado de Distrito en la Entidad al rea de aseguramiento de esa agrupación.

6. La copia certificada de la averiguación previa 7079/(S.C.)/996, iniciada por los hechos motivo de la presente Recomendación. En el expediente constan:

i) El acuerdo del 18 de septiembre de 1996, mediante el cual el agente del Ministerio Público del tercer turno de la Agencia adscrita a la Dirección de la Policía Judicial del Estado dio inicio a la averiguación previa número 1828(P.J.)/996.

ii) El oficio número 2696, dirigido por el representante social al Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que designara a elementos a su mando para que realizaran la investigación.

iii) El oficio número 2697, mediante el cual se dio cumplimiento al acuerdo del 18 de septiembre de 1996, y con el que se remitió la indagatoria en comento a la Mesa de Trámite correspondiente, de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones.

iv) El expediente de averiguación previa radicado en la Mesa Tres del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones, con el número 7079 (S.C.)/96.

v) La comparecencia, del 18 de septiembre, de la C. María del Pilar Monterrubio Vilora.

vi) Los diversos oficios, del 19 de septiembre de 1996, por medio de los cuales el representante social solicitó la colaboración de las instituciones de procuración de justicia del país.

vii) El oficio número 12633, del 19 del mes y año citados, que contiene el diverso informativo suscrito por los comandantes Pío González Ruiz y Fernando Vásquez Morales.

viii) El citatorio cuyo número de oficio es C.- 338, del 20 de septiembre, mediante el cual el representante social solicitó la comparecencia del agraviado.

ix) El certificado médico expedido por los doctores Fernando Ramírez Galarde, Javier Matías Ruiz y Margarita Mendoza Portillo.

x) El oficio número 4352, de la fecha señalada en el inciso que antecede, por medio del cual se solicitó al agente del Ministerio Público otorgar las facilidades para que visitadores adjuntos de este Organismo realizaran una visita de inspección a diversas áreas y documentos de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad.

xi) El acuerdo del 20 de septiembre de 1996, por el que la Representación Social acordó radicar la averiguación previa 7079 (SC)/996, en la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones.

xii) La constancia de la inasistencia del agraviado a la comparecencia previamente acordada ante la Representación Social.

xiii) El escrito del 30 de septiembre de 1996, mediante el cual el señor Razhy Kriyan González Rodríguez presentó su declaración ministerial.

xiv) El oficio sin número, de la misma fecha referida en el inciso que antecede, por medio del cual el representante social dio intervención a los peritos médicos y ordenó la certificación de las lesiones del quejoso.

xv) El certificado médico de lesiones número 3723, expedido el 30 de septiembre de 1996, y firmado por los peritos Elías S. Ramírez Ruiz y José Paz Valdivieso.

xvi) La fe ministerial de lesiones.

xvii) Los oficios números 1154, de Campeche; 2786/9, de Puebla; PGJ/S P/286/996, de Tabasco y 0979, de Zacatecas, que dan contestación al requerimiento de colaboración solicitado a las instituciones de procuración de justicia; todo ellos del 1 de octubre de 1996.

xviii) El citatorio del 2 de octubre de 1996, enviado a la C. Pilar Monterrubio.

7. El acuerdo de atracción, del 6 de noviembre de 1996.

8. El oficio número 101.2/6.-27553, del 2 de diciembre 1996, remitido a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por el licenciado Francisco Madrazo Granados, jefe de la Unidad de Control de Gestión de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, en el cual se anexaron:

i) Los escritos que ciudadanos extranjeros dirigieron al Presidente de la República, en los que hacían referencia a las amenazas y detención del señor Razhy Kriyan González Rodríguez.

9. El oficio número 5804, del 10 de diciembre de 1996, a través del cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja número CEDH/721/(01)/ OAX/996, radicado en ese Organismo Local; en dicho expediente constan:

i) La queja presentada por la señora Layda Rodríguez Torres, del 18 de septiembre de 1996.

ii) Los escritos de la fecha señalada en

Situación Jurídica:

El 24 de septiembre de 1996, se dio inicio al expediente de queja, derivado del escrito presentado por el entonces Diputado Federal Flavio Sosa Villavicencio, por los hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos del periodista Razhy Kriyan González Rodríguez, Director del semanario Contrapunto de la ciudad de Oaxaca, quien fuera secuestrado por dos individuos el 17 del mes y año citados.

El periodista fue encontrado con vida el 19 de septiembre de 1996, en las inmediaciones de un lugar conocido como "el Lienzo Charro"; por los hechos se inició la averiguación previa número 1828(P.J.)/996, que posteriormente fue remitida al sector Central de Averiguaciones Previas y se le

asignó el número 7079(S.C.)/996.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca radicó el expediente de queja número CEDH/ 721/(01)/OAX/996, con el propósito de estar en posibilidad de allegarse elementos de convicción para determinar el expediente de queja respectivo y el 6 de noviembre de 1996, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó ejercer su facultad de atracción dictó el Acuerdo de Atracción sobre la referida queja.

De las constancias que integran la indagatoria antes señalada, iniciada por el secuestro del señor Razhy Kriyan González Rodríguez, se desprende que, luego de que han transcurrido aproximadamente más de 19 meses desde que fuera iniciada la averiguación, hasta este momento la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, no ha realizado las actuaciones necesarias tendientes a esclarecer los hechos denunciados y emitir la determinación que a Derecho corresponda.

Observaciones:

Del análisis lógico-jurídico de las constancias y evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/121/96/OAX/6125, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos evidenció acciones y omisiones de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que transgreden los Derechos Humanos del señor Razhy Kriyan González Rodríguez, observando lo siguiente:

a) Como se desprende de las constancias de la averiguación previa número 7079(S.C.)/996, dicha indagatoria se inició el 18 de septiembre de 1996, en contra de quien resulte responsable por el delito de secuestro, en agravio del señor Razhy Kriyan González Rodríguez, quien fue privado de su libertad el 17 de septiembre y fue encontrado con vida el 19 del mes y año citados.

Primeramente, la indagatoria fue iniciada por el pasante de derecho Calixto López López, agente del Ministerio Público del tercer turno, de la Agencia adscrita a la Policía Judicial del Estado, quien, el mismo 18 de septiembre de 1996, remitió dicha indagatoria a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones. El 19 de septiembre de 1996, el licenciado Melesio Enrique López Castro, agente del Ministerio Público de la Mesa III del Sector Central de Averiguaciones Previas, acordó enviar oficios a las Procuradurías General de la República y Generales de Justicia de todas las Entidades Federativas, para solicitar información respecto del vehículo con placas de circulación RKZ-123, en que fue secuestrado el ahora quejoso.

El 20 de septiembre de 1996, en atención a las instrucciones de la licenciada Alma López Vásquez, Directora de Averiguaciones Previas y Consignaciones, se radicó la citada indagatoria en la Mesa Diez del Sector Central a cargo de la pasante en derecho Mayra Martha S. Huergo Chávez, titular de dicha agencia, quien firmó el acuerdo respectivo.

El 1 de octubre de 1996 se recibieron los primeros oficios que dan respuesta a la solicitud de colaboración por parte de las diversas instituciones de procuración de justicia de las Entidades Federativas; particularmente, en el oficio del 27 de septiembre de 1996, enviado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, se manifestó que de acuerdo con la información de que disponían, el orden de los dígitos de las placas correspondían al Estado de Nuevo León; hecho que corroboraron las Procuradurías Generales de Justicia de Colima, Chihuahua y Jalisco; en tanto que las instituciones de Zacatecas y Tlaxcala refirieron que dichas placas correspondían al Estado de Morelos, Entidad cuya Procuraduría dijo lo contrario.

El 18 de septiembre de 1996, mediante el oficio número 2696, el representante social solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado que designara elementos bajo su mando para la investigación de los hechos, toda vez que hasta el 4 de noviembre no se había recibido informe alguno, el representante dirigió un oficio recordatorio al servidor público mencionado. Posteriormente, el 7 y 13 de febrero de 1997, nuevamente la agente del Ministerio Público del cono- cimiento envió oficios recordatorios al Director de la Policía Judicial, en virtud de que no había recibido respuesta a los anteriores. Las diligencias con que se contaba se habían realizado hasta el 25 de junio de 1997; es decir, habían transcurrido nueve meses desde el día en que

ocurrieron los hechos.

b) Al solicitar la actualización del avance en la indagatoria que nos ocupa, de las constancias se desprende que, hasta el 18 de noviembre de 1997, el expediente de averiguación previa se encontraba en trámite. Obran en el mismo, el oficio del 22 de septiembre de 1997, por medio del cual Mayra Martha S. Huergo Chávez, agente del Ministerio Público de la Mesa Diez del Sector Central, envió un nuevo recordatorio al Director de la Policía Judicial del Estado para que rindiera el informe respectivo a las investigaciones ordenadas desde el 18 de septiembre de 1996, así como algunos oficios recordatorios girados por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca a sus similares de diversas Entidades Federativas, donde les pide información con respecto al vehículo en que fue secuestrado el ahora quejoso.

En el informe que rindió el señor Otilio Ogarrio Díaz, comandante del Grupo de Investigación de Homicidios, sólo se limitó a señalar que desde el 22 de septiembre de 1996 le fue asignado el oficio de investigación número 2696 al agente de la Policía Judicial con número de placa 212 (no se proporcionó el nombre), servidor que hasta la fecha señalada no había rendido ningún avance. Es de destacarse particularmente que el señor Otilio Ogarrio Díaz agregó en su informe que en plática con el señor Razhy González Rodríguez, éste le manifestó que "no pedía nada en contra de quien o quienes resulten responsables del delito..."

Lo anterior motivó que la representante social ordenara que el agraviado ratificara lo supuestamente dicho al comandante del Grupo de Homicidios, diligencia que se realizó el 20 de octubre de 1997 y, durante la misma, el señor González Rodríguez negó rotunda y categóricamente haber hablado alguna vez con el mencionado servidor público.

Asimismo, se desprende también que, hasta el 9 de septiembre de 1997, las Procuradurías Generales de Justicia de San Luis Potosí, Veracruz, Sonora, Quintana Roo, Nuevo León, Nayarit, Guerrero, Hidalgo y Coahuila no habían aportado ninguna información respecto del citado vehículo en que fue secuestrado el agraviado.

c) Esta Comisión Nacional solicitó, el 24 de febrero de 1998, una actualización respecto del avance de la indagatoria número 7079(S.C.)/ 996, contestación que injustificadamente fue retrasada por la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, que, el 26 de marzo, informó, que la misma se encontraba aún en trámite, luego de que hasta la fecha han transcurrido 19 meses de que fuera iniciada. De las constancias enviadas a esta Comisión Nacional se observa que en dicha indagatoria aún se está en espera de datos que pudieran proporcionar las instituciones de procuración de justicia de algunas Entidades Federativas, que hasta el momento no habían enviado los informes correspondientes.

Ante la inactividad de los elementos de la Policía Judicial, el representante social envió nuevos oficios recordatorios el 10 de diciembre de 1997 y el 16 de febrero de 1998, al Director de la Policía Judicial del Estado para que rindiera el avance de la investigación solicitada a esa dependencia con relación al secuestro del señor Razhy González, debido a que hasta ese momento no se había recabado ninguna información al respecto.

Adicionalmente, y a pesar de que en reiteradas ocasiones diversas Procuradurías Generales de Justicia de algunos Estados informaron que las placas del vehículo mencionado correspondían al Estado de Nuevo León, la Representación Social omitió agilizar la respuesta de la dependencia homóloga de ese Estado, con lo que pudo haberse agotado suficientemente una de las pistas más sólidas para dar con los presuntos responsables, ya que se contaba con una descripción puntual del vehículo y las placas respectivas o, en su caso, la información sobre dicho vehículo hubiera posibilitado localizar a su propietario para deslindar la responsabilidad respectiva.

De lo anterior se colige que, a poco más de año y medio, la Representación Social que tomó conocimiento de los hechos no ha integrado debidamente la averiguación previa y ha omitido exigir a la Policía Judicial, que está bajo su mando, con la energía que le otorga el mandato constitucional que le da sustento, una investigación exhaustiva y profesional de los hechos motivo de la presente Recomendación.

Igualmente, por motivos injustificados y carentes de profesionalismo, los policías judiciales

responsables directos de la investigación, han omitido realizar las acciones tendentes a recabar información que permita esclarecer los hechos y dar con el o los presuntos responsables;

Recomendaciones:

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido la agente del Ministerio Público de la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas, el comandante del Grupo de Investigación de Homicidios y el elemento de la Policía Judicial con placa número 212, adscrito a ese Grupo, a quienes se encargó parte de la investigación de los hechos motivo de la averiguación previa número 7079(S.C.)/ 996, por haber omitido realizar las actuaciones necesarias tendentes al esclarecimiento de los actos que motivaron la referida indagatoria, imponiendo las sanciones que resulten procedentes conforme a Derecho.

SEGUNDA. Instruya al Procurador General de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la prosecución y perfeccionamiento, con estricto apego a derecho, de la averiguación previa número 7079(S.C.)/996, radicada en la Mesa Diez del Sector Central de Averiguaciones Previas, continuando con las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos relativos al secuestro del señor Razhy Kriyan González Rodríguez; dando cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaran a dictarse.

La Presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica